

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso ejecutivo singular promovido por Mauricio Loaiza García contra Jhon Henry Arias Zapata, radicado 17001-31-03-006-2019- 00266-00, informando que:

Mediante auto del 25 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento del señor Andrés Mejía Sierra, citado como tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR 492, para lo cual se dispuso la inclusión del listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, publicación que no fue posible efectuar ante la falta de identificación del emplazado.

Ante la imposibilidad de efectuar la publicación del emplazamiento ordenado, se dispuso requerir a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales para que suministrara los datos biográficos que reposaban en dicha entidad del señor Andrés Mejía Sierra. Así entonces, una vez intentada la notificación sin resultados positivos en la dirección suministrada por el organismo de tránsito antes mencionado, por auto del 15 de octubre de 2021, nuevamente se dispuso el emplazamiento del señor Andrés Mejía Sierra, citado como tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR 492 propiedad del demandado.

El 05 de abril de 2022 se realizó inclusión de los datos pertinentes en el Registro Nacional de Persona Emplazadas y transcurrido el término previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso se advierte que no se hizo presente ni mucho menos hizo valer su crédito, lo anterior para que se disponga lo pertinente dentro del presente proceso judicial.

Manizales, mayo 11 de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	MAURICIO LOAIZA GARCÍA
DEMANDADO:	JHON HENRY ARIAS ZAPATA
RADICADO:	17001-31-03-006-2019-00266-00

1. OBJETO DE DECISIÓN.

Vista la constancia de secretaría que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho frente al proceso en referencia, para lo cual se dispone lo siguiente:

2. CONSIDERACIONES.

Cumplido a cabalidad los términos fijados en el artículo 108 del Código General del Proceso, y advirtiendo que el acreedor prendario emplazado no compareció,

ni hizo valer su crédito, se dispone la designación de curador ad litem para que represente sus intereses lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 462 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Para tal efecto y por así permitirlo el Estatuto Ritual Civil, se designa como curadora Ad-Litem del señor Andrés Mejía Sierra (C.C. 1.130.681.878), citado como tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR 492, a la profesional del derecho Doctora Juanita Cortés Velásquez, quien se localiza en la carrera 23 No. 63-15 Edificio El Castillo Oficina 506 de la ciudad de Manizales, número telefónico 3135948145 y correo electrónico juanitacortes@jcvabogados.com.co. Así las cosas, esta decisión se comunicará a la abogada mencionada, quien a su vez deberá proceder de conformidad dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, a fin de no incurrir en falta a la debida diligencia profesional. (art. 47.7 del Código General del Proceso)

En merito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

3. RESUELVE.

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-Litem del señor Andrés Mejía Sierra (C.C. 1.130.681.878), citado como tercer acreedor prendario del vehículo de placas NAR 492, a la profesional del derecho Doctora Juanita Cortés Velásquez.

Parágrafo: LÍBRESE por secretaria el oficio respectivo dirigido a la profesional del derecho designada.

SEGUNDO: ADVERTIR a la curadora designada que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P., cuenta con el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación que se ordena, para manifestar su aceptación al cargo o justificar la no aceptación, so pena de las sanciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico

Número 79 del 13 de mayo de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad6600784d515c63ede042ced53028e3ab9206fe22d33b697e218d89366c84**

Documento generado en 12/05/2022 11:23:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>